



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



I. Nombre del área que clasifica.

Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz

II. Identificación del documento del que se elabora la versión pública

30IG03160124

III. Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.

DATOS PERSONALES

1. Nombres de particulares, 2. Firmas de personas físicas,
3. RFC de personas físicas, 4. Domicilio particular de personas físicas,
5. Teléfonos de particulares, 6. Correo electrónico de particulares,
7. Nombre y firma de terceros autorizados.

SECRETO INDUSTRIAL

IV. Fundamento legal, indicando el nombre del ordenamiento, el o los artículos, fracción(es), párrafo(s) con base en los cuales se sustente la clasificación; así como las razones o circunstancias que motivaron la misma.

La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 fracción I de la LFTAIP y 116 primer párrafo de la LGTAIP. Por tratarse de datos personales concernientes a una persona física identificada e identificable.

V. Firma del titular del área.

ATENTAMENTE

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 33, 34 y 35 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Veracruz, previa designación, Firma el C. David Figueroa Bustos, Jefe de la Unidad de Aprovechamiento y Restauración de Recursos Naturales"

BIOL. DAVID FIGUEROA BUSTOS

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE LA SEMARNAT EN VERACRUZ

VI. Fecha, número e hipervínculo al acta de la sesión de Comité donde se aprobó la versión pública.

ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII, en la sesión celebrada el 19 de abril del 2024

Disponible para su consulta en:
http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2024/SIPOT/ACTA_09_2024_SIPOT_IT_2024_FXXVII.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Asunto: Autorización para el
Transporte de Residuos Peligrosos.

INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.

5 de Febrero número 607
Colonia Adolfo López Mateos
96490 Coatzacoalcos, Ver.
Tels: (921) 2.17.16.16
Correo electrónico: admon.ipait@gmail.com

En atención a la solicitud de autorización para el transporte de residuos peligrosos, registrada en el Sistema Nacional de Trámites (SINAT) de la SEMARNAT con Bitácora: 30/IG-0316/01/24 de fecha 25 de enero del año 2024, y Número de Registro Ambiental (NRA) IPA3003900507, presentada por el C. Jesús Alonso Félix López, representante legal de **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, con actividad entre otras, de transporte de materiales y sus residuos peligrosos; con domicilios de notificación y del encierro de las unidades en calle 5 de Febrero número 607, Colonia Adolfo López Mateos, código postal 96490 en Coatzacoalcos, Veracruz. R.F.C. IPA190719VE4 y Número de Registro Ambiental (NRA): IPA3003900507, le comunico lo siguiente.

CONSIDERANDO

PRIMERO .- Que es facultad de ésta SEMARNAT el regular los aspectos ambientales relativos al transporte de los residuos peligrosos.

SEGUNDO .- Que es facultad de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT) el regular las condiciones de operación relativas al transporte de materiales y residuos peligrosos.

TERCERO .- Que las funciones de SEMARNAT y de la SCT en relación al transporte de residuos peligrosos son complementarias.

CUARTO .- Que el artículo 5 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente, establece las definiciones siguientes en sus fracciones:

XVIII. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XXIX. Residuo: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

XXXII. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio.

QUINTO .- Que la Norma Oficial Mexicana NOM-052-SEMARNAT-2005, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; en su numeral 5.9 contiene la siguiente definición: **Residuos peligrosos resultado del desecho de productos fuera de especificaciones o caducos.**- Sustancias químicas que han perdido, carecen o presentan variación en las características necesarias para ser utilizados, transformados o comercializados respecto a los estándares de diseño o producción originales.

SEXTO .- Que el formato con homoclave FF-SEMARNAT-035, publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 07 de julio del 2021, mediante el cual los interesados solicitan la autorización para el transporte de residuos peligrosos, en el numeral 13 de su página 2 de 7, requiere sean descritos los residuos peligrosos a manejar, utilizando el nombre y el número identificador asignado por la Organización de las Naciones Unidas "UN", de acuerdo al permiso de la SCT.

SÉPTIMO .- Que los permisos de la SCT para la operación y explotación del servicio de carga especializada de materiales, residuos, remanentes y desechos peligrosos en caminos y puentes de jurisdicción federal, emplean la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SCT/2011 *Listado de sustancias y materiales peligrosos más usualmente transportados*, para identificar dichas sustancias con descripción (nombre), clave UN y Clase de riesgo.

OCTAVO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior, establece en el párrafo tercero de sus CONSIDERANDOS lo siguiente: Que en materia de transportación de sustancias y materiales peligrosos, como resultado de los compromisos derivados del Tratado de Libre Comercio de América del Norte, en el capítulo IX "Medidas Relativas a Normalización", se establece que cada parte utilizará como base para sus propias medidas, en lo que a transporte de mercancías peligrosas se refiere, las Recomendaciones de la Organización de las Naciones Unidas, Regulación Modelo.

NOVENO .- Que la NOM-002-SCT/2011 mencionada en el párrafo anterior establece en su numeral 5.1.2. entre otras cosas lo siguiente: Para efectuar el transporte de sustancias y/o materiales peligrosos, que no están expresamente mencionados en las Listas de Sustancias y Materiales Peligrosos, debe utilizarse un rubro "genérico" que contenga la indicación de "no especificados(as) en otra parte" (N.E.P.).

Con fundamento en los artículos 2º fracción I, 17 Bis, 26 y 32 bis fracciones IV y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 50 fracción VI, 51, 52 y 53 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 3º, 13, 14 y 44 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 48 fracciones I y II, 49 fracción IX, 72, 85 y 86 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; 1, 2, 3, fracción VII inciso a, 33, 34, 35 fracción X inciso e del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el miércoles 27 de julio de 2022, se otorga a **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, la presente:



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

Autorización número 30-039-PS-I-01D-24 para el transporte de residuos peligrosos

Aire comprimido UN 1002 Clase 2, Aire líquido refrigerado UN 1003 Clase 2, Amoníaco anhidro UN 1005 Clase 2, Butano UN 1011 Clase 2, Cloro UN 1017 Clase 2, Etano UN 1035 Clase 2, Gas refrigerante N.E.P. UN 1078 Clase 2, Acetal UN 1088 Clase 3, Acetaldehído UN 1089 Clase 3, Aceites de acetona UN 1091 Clase 3, Cloruro de alilo (3 cloro propeno) UN 1100 Clase 3, Benceno UN 1114 Clase 3, Adhesivos que contengan líquidos inflamables UN 1133 Clase 3, Etanol (alcohol etílico) o etanol en solución (alcohol etílico en solución) UN 1170 Clase 3, Acetato del eter monoetilico del etilenglicol UN 1172 Clase 3, Acetato de etílico UN 1173 Clase 3, Dicloruro de etileno UN 1184 Clase 3, Acetato del eter monometilico del etilenglicol UN 1189 Clase 3, Formaldehído en solución inflamable UN 1198 Clase 3, Gasoleo o combustible para motores diesel o aceite mineral para caldeo ligero UN 1202 Clase 3, Combustible para motores o gasolina UN 1203 Clase 3, Isobutanol (alcohol isobutilico) UN 1212 Clase 3, Acetato de isobutilo UN 1213 Clase 3, Isopropanol (alcohol isopropilico) UN 1219 Clase 3, Acetato de isopropilo UN 1220 Clase 3, Metanol UN 1230 Clase 3, Acetato de metilo UN 1231 Clase 3, Nafta de petróleo UN 1255 Clase 3, Octanos UN 1262 Clase 3, Pintura (incluye pintura laca esmalte colorante goma laca barniz betun encaustico apresto líquido UN 1263 Clase 3, Productos de perfumería que contengan disolventes inflamables UN 1266 Clase 3, Petróleo bruto UN 1267 Clase 3, Destilados de petróleo N.E.P. o productos de petróleo N.E.P. o productos de petróleo, Productos de petróleo UN 1268 Clase 3, Aceite de pino UN 1272 Clase 3, N- Propanol (alcohol propilico normal) UN 1274 Clase 3, 1 2- Dicloropropano UN 1279 Clase 3, Tolueno UN 1294 Clase 3, Sucedaneo de trementina UN 1300 Clase 3, Xilenos UN 1307 Clase 3, Sólido inflamable orgánico N.E.P. UN 1325 Clase 4, Naftaleno bruto o naftaleno refinado UN 1334 Clase 4, Desechos de caucho o recortes de caucho en polvo o en granulos de 840 micrones como máximo UN 1345 Clase 4, Azufre UN 1350 Clase 4, Desechos de aceite de algodón UN 1364 Clase 4, Fibras o tejidos de origen animal o vegetal o sintéticos N.E.P impregnados de aceite UN 1373 Clase 4, Catalizador de metal humedecido con un exceso visible de líquido UN 1378 Clase 4, Desechos de lana húmedos UN 1387 Clase 4, Calcio UN 1401 Clase 4, Siliciuro de calcio UN 1405 Clase 4, Zinc cenizas UN 1435 Clase 4, Cloritos inorgánicos N.E.P. UN 1462 Clase 5, Sólido comburente, N.E.P. UN 1479 Clase 5, Ácido Arsénico líquido UN 1553 Clase 6, Ácido Arsénico sólido UN 1554 Clase 6, Tricloruro de arsénico UN 1560 Clase 6, Dicloroanilinas líquidas UN 1590 Clase 6, O- Diclorobenceno UN 1591 Clase 6, Diclorometano UN 1593 Clase 6, Mezclas antidetonantes para combustibles de motores UN 1649 Clase 6, Pentacloroetano UN 1669 Clase 6, 1 1 2 2- Tetracloroetano UN 1702 Clase 6, Xilidinas líquidas UN 1711 Clase 6, Cloruro de acetilo UN 1717 Clase 3, Sólido corrosivo N.E.P. UN 1759 Clase 8, Líquido corrosivo N.E.P. UN 1760 Clase 8, Bromuro de difenilmetilo UN 1770 Clase 8, Ácido fluorosilícico UN 1778 Clase 8, Mezcla de ácido fluorhídrico y ácido sulfúrico UN 1786 Clase 8, Ácido bromhídrico UN 1788 Clase 8, Ácido clorhídrico UN 1789 Clase 8, Ácido muriático UN 1789 Clase 8, Medicamento tóxico líquido N.E.P. UN 1851 Clase 6, Trapos grasientos UN 1856 Clase 4, Combustible para motores de turbina de aviación UN 1863 Clase 3, Bromuro de etilo UN 1891 Clase 6, Tetracloroetileno UN 1897 Clase 6, Fosfato ácido de diisooctilo UN 1902 Clase 8, Ácido selenico UN 1905 Clase 8, Lodos ácidos UN 1906 Clase 8, Ácido en lodo UN 1906 Clase 8, Cloritos en solución UN 1908 Clase 8, Aerosoles UN 1950 Clase 2, Gas comprimido N.E.P. UN 1956 Clase 2, Isobutano UN 1969 Clase 2, Alcoholes tóxicos inflamables N.E.P. 3 UN 1986 Clase 3, Alcoholes UN 1987 Clase 3, Líquido inflamable tóxico N.E.P. I UN 1992 Clase 3, Líquido inflamable tóxico N.E.P. II UN 1992 Clase 3, Líquido



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

inflamable N.E.P. I UN 1993 Clase 3, Líquido inflamable N.E.P. II UN 1993 Clase 3, Alquitranses líquidos incluso los aglomerantes para carreteras y los asfaltos rebajados UN 1999 Clase 3, Celuloide desechos UN 2002 Clase 4, Plásticos a base de nitrocelulosa inflamables espontáneamente N.E.P. UN 2006 Clase 4, Peróxido de hidrógeno en solución acuosa con no menos de 20% y un máximo de 60% de peróxido UN 2014 Clase 5, Peróxido de hidrógeno estabilizado o peróxido con hidrógeno en solución acuosa estabilizada con mas UN 2015 Clase 5, Arsina UN 2188 Clase 2, Formaldehido en solución con no menos de 25% de Formaldehido UN 2209 Clase 8, 1 2- Dimetoxietano UN 2252 Clase 3, Hexaclorobutadieno UN 2279 Clase 6, Compuesto de plomo salubre N.E.P. UN 2291 Clase 6, 4-metoxi-4-metil-2-pentanona UN 2293 Clase 3, Bifenilos policlorados UN 2315 Clase 9, Triclorobencenos líquidos UN 2321 Clase 6, 1 1- Dimetoxietano UN 2377 Clase 3, Azufre fundido UN 2448 Clase 4, Superoxido sódico UN 2547 Clase 5, Pesticida toxico solido N.E.P. UN 2588 Clase 6, Asbesto blanco (Crisotilo actinolita antofilita tremolita) UN 2590 Clase 9, Alcohol metalilico UN 2614 Clase 3, Ácido clórico en solución acuosa con no mas de 10% de ácido clórico UN 2626 Clase 5, Cloruro de cianuro UN 2670 Clase 8, Amoniaco en solución acuosa de densidad relativa comprendida entre 0.880 y 0.957 con mas de 10% UN 2672, Clase 2672, Alfa-monoclorhidrina del glicerol UN 2689 Clase 6, Nitroanisol liquido UN 2730 Clase 6, Plaguicida a base de órgano estaño solido toxico UN 2786 Clase 6, Virutas torneaduras o raspaduras de metales ferrosos en una forma susceptible de calentamiento UN 2793 Clase 4, Acumuladores eléctricos de electrolito liquido ácido UN 2794 Clase 8, Acumuladores eléctricos de electrolito liquido alcalino UN 2795 Clase 8, Acumuladores eléctricos no derramables de electrolito liquido UN 2800 Clase 8, Líquido toxico orgánico N.E.P. UN 2800 Clase 8, Líquido Toxico orgánico N.E.P UN 2810 Clase 6, Solido que reacciona con el agua N.E.P UN 2813 Clase 4, 1 1 1- Tricloroetano UN 2831 Clase 6, Explosivos para voladuras tipo C UN 0083 Clase 1 D, Artificios manuales de pirotecnia para señales UN 0191 Clase 1 G, Artificios de pirotecnia UN 0333 Clase 1, Artificios de pirotecnia UN 0334 Clase 1, Artificios de pirotecnia UN 0335 Clase 1, Artificios de pirotecnia UN 0336 Clase 1, Artificios de pirotecnia UN 0337 Clase 1, Artificios manuales de pirotecnia para señales UN 0373 Clase 1. Para nueve unidades con capacidad de carga de 238.5 toneladas, descritas en la tabla de las páginas 7 y 8 del presente escrito.

CONDICIONES

- 1 La presente Autorización se otorga con una vigencia de Diez Años contados a partir de la fecha de su expedición.
- 2 La vigencia de la presente Autorización puede ser prorrogada por un periodo igual al aquí autorizado a solicitud expresa de **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, siempre y cuando se cumpla con lo siguiente:
 - a Que la solicitud de prórroga se presente a esta Delegación Federal durante el último año de vigencia de la autorización y hasta cuarenta y cinco días hábiles previos al vencimiento de la vigencia mencionada;
 - b Que la actividad desarrollada por el solicitante sea igual a la que da origen a la presente autorización;
 - c Que no hayan variado los residuos peligrosos por los que fue otorgada la presente autorización.



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

- 3 La presente Autorización puede ser modificada a solicitud expresa de **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, mediante el procedimiento correspondiente, la solicitud debe contener el número de autorización, la modificación que solicita y las causas que motivan la modificación anexando los documentos con los cuales se acreditan dichas causas y el pago de derechos correspondiente.
- 4 La presente Autorización no incluye el transporte de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, las actividades que comprenden dicho Sector son las siguientes:
 - a El reconocimiento y exploración superficial, y la exploración y extracción de hidrocarburos;
 - b El tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo;
 - c El procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación, así como el transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas natural;
 - d El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de gas licuado de petróleo;
 - e El transporte, almacenamiento, distribución y expendio al público de petrolíferos, y
 - f El transporte por ducto y almacenamiento, que se encuentra vinculado a ductos de petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.
- 5 La regulación del manejo integral de residuos peligrosos provenientes del Sector Hidrocarburos, compete a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, también conocida por su acrónimo como ASEA, órgano administrativo desconcentrado de la SEMARNAT, los medios de contacto de dicha Agencia pueden ser consultados en su página en el internet: <http://www.gob.mx/asea>.
- 6 Los Petrolíferos y Petroquímicos referidos en el numeral 4 incisos e y f de las **CONDICIONANTES** del presente escrito, son los definidos por la Comisión Reguladora de Energía (CRE), mediante Acuerdo número A/053/2015, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre del 2015, mismos que se muestran en la tabla a continuación:

Petrolíferos	Petroquímicos
1 Gas Licuado de Petróleo	1 Metano
2 Gasolinas	2 Etano
3 Gasavión	3 Propano
4 Turbosina	4 Butanos
5 Gasóleo Doméstico	5 Naftas
6 Diésel	a Nafta ligera
a Diésel automotriz	b Nafta pesada
b Diésel industrial bajo azufre	c Gasolina Natural
7 Combustóleos	





Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

- 7 La presente Autorización es personal; en caso de pretender transferir los derechos y obligaciones contenidos en esta **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe solicitar por escrito la autorización de esta Delegación Federal; anexando el documento protocolizado ante fedatario público que contenga dichos actos; el instrumento público que acredite la personalidad jurídica de quien será el representante legal; así como su declaración bajo protesta de decir verdad de que subsisten las condiciones consideradas para el otorgamiento de la presente y de que el adquirente no se encuentre sujeto a procedimientos administrativos; civiles o penales derivados de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.
- 8 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que el generador de los residuos peligrosos a transportar esté registrado ante la SEMARNAT como tal, y que el equipo de arrastre cuente con las autorizaciones y/o permisos correspondientes vigentes.
- 9 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe verificar que los residuos peligrosos de que se trate; estén debidamente etiquetados e identificados y; en su caso; envasados y embalados. Es corresponsable del adecuado manejo de los mismos.
- 10 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas; derrames o accidentes.
- 11 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe contar con personal capacitado para el transporte de residuos peligrosos.
- 12 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe requisitar debidamente el original del manifiesto correspondiente al volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse; y conservar la copia que del mismo le corresponde.
- 13 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe observar las características de incompatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos; establecidas en la Norma Oficial Mexicana NOM-054-SEMARNAT-1993; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 22 de octubre de 1993.
- 14 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe ingresar a esta Secretaría la Cédula de Operación Anual (COA); en el período comprendido del primero de marzo al treinta de junio de cada año; conforme al procedimiento establecido en los artículos 72 y 73 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente.
- 15 **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, debe mantener vigentes los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes así como las pólizas de seguro que amparan daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente autorización.

La presente autorización se registrará por los siguientes:



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Oficina de Representación en el Estado de Veracruz Unidad de Gestión Ambiental

Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024

Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

TÉRMINOS

PRIMERO .- Las violaciones a los preceptos establecidos son sujetas a las sanciones administrativas y penales establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y el Código Penal para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia federal.

SEGUNDO .- Esta autorización se otorga considerando que la responsabilidad del manejo de los residuos peligrosos corresponde a quienes en él intervienen y debe realizarse en estricto apego a la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos vigente; su Reglamento; las Normas Oficiales Mexicanas; así como cualquier otra disposición jurídico normativa aplicable en la materia.

TERCERO.- Cuando la generación; manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos; produzca contaminación del suelo; los responsables de dichas operaciones deben llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo; con el propósito de que este pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento ecológico que resulte aplicable; para el predio o zona respectiva.

CUARTO .- La Secretaría a través de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPa); se reserva la facultad de verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo aquí establecido así como de las obligaciones y responsabilidades correspondientes.

QUINTO.- La presente Autorización se otorga sin perjuicio de otros trámites que tenga que realizar **INGENIERÍA DE PROYECTOS AMBIENTALES, INDUSTRIALES Y TECNOLÓGICOS, S.A. DE C.V.**, ante ésta u otras Dependencias en materia ambiental.

VEHÍCULOS AUTORIZADOS

Número Económico	Tipo	Placas	Número de Serie / Inventario Vehicular	Modelo	Carga Útil (Kilogramos)
TC-01	Tractor	01BC9P	3WKAD40X72F608603	2002	30,000
TC-02	Tractor	79AX9P	3WKYD40X8HF407249	2017	25,000
TC-03	Tractor	89BB7U	3WKAD40XXJF874423	2018	30,000
UPV-01	Tanque UPV	91UT9J	3S9TA2326DU041620	2013	30,000 Litros
UPV-02	Tanque UPV	62US8A	3T9CA3538FM081053	2013	30,000 Litros



**Oficina de Representación en el Estado de Veracruz
Unidad de Gestión Ambiental**

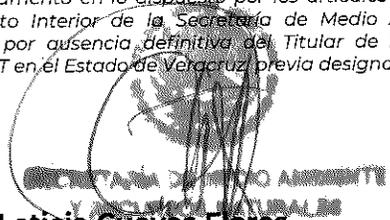
Oficio: 150/UGA/MIC-0604/2024
Xalapa, Ver., 15 de febrero de 2024

UPV-03	Tanque UPV	81UT9J	3J9TA2322RU046477	2024	30,000 Litros
GON-01	Volteo Góndola	64UP7F	3EL3NNS48J6001695	2018	30,000
GON-02	Volteo Góndola	65UP7F	3T73NNS47D2000929	2013	30,000
C-01	Redillas Camioneta	53AX9P	3D6WN5ET8AG182596	2010	3,500

Sin otro particular por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente

"Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI; 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Veracruz, previa designación, firma la

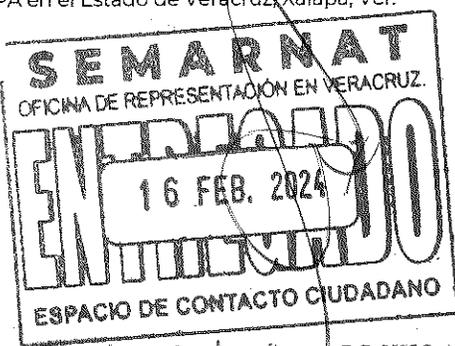


C. Ing. Leticia Cuevas Flores
Subdelegada de Gestión para la Protección Ambiental
y Recursos Naturales

CCP. Román Hernández Martínez, Titular de la UCORyGT, SEMARNAT, CDMX.
Arturo Gavilán García, Director General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas de la SEMARNAT, CDMX.
Gabriel García Parra, Encargado de la PROFEPA en el Estado de Veracruz, Xalapa, Ver.
Expediente.

Número de Bitácora: 30/IG-0316/01/24

DDT:



RECIBI ORIGINAL
16-02-24
13:35 HRS
JESUS ALONSO RELIX LOPEZ

